

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025335 DE 8 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221147534 de 19 de julio de 2022, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, en calidad de Apoderada de KALSBERG BRAUEREI GmbH, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2022010208 de 30 de noviembre de 2022, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Elimine la expresión VOLLMUNDIGES de la denominación de su producto y de las etiquetas, ya que, de acuerdo con el Certificado de Venta Libre, solamente aparece la expresión HELLES. Aporte nuevamente los documentos corregidos.

2. Incluya en el diagrama de bloques del proceso en español, las flechas que indican el flujo del proceso.

Mediante radicado No. 20231000830 de 2 de enero de 2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de KALSBERG BRAUEREI GmbH, presento solicitud de prórroga para dar respuesta al auto en mención.

Mediante radicado No. 20231021937 de 02 de febrero de 2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada de KALSBERG BRAUEREI GmbH, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Respetuosamente aclaramos que el nombre del producto es CERVEZA VOLLMUNDIGES HELLES KARLSBRAU, adjuntamos certificado de venta libre corregido por la autoridad sanitaria, debidamente apostillado.

2. Adjuntamos traducción proceso de elaboración cumpliendo con lo requerido por su despacho.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción expedida por el fabricante:**

Información del número del Lote y del Vencimiento del producto:

a) Lata de 0,5 litros

LOT Nr. / **LOTE No. P:** 10.02.2021  
**E:** 10.05.2022

P: día. mes. año.

Fecha de producción: el 10 de febrero de 2021

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025335 DE 8 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

E: día.mes.año.

Fecha de vencimiento: el 10 de mayo de 2022.

Ubicación del código del lote: Fondo de la lata.

Código adicional en el fondo de la lata (no es parte el No de lote):

Ejemplo: 0708: Código interno para hora de embotellamiento.

b)Botella de 0.33 litros

LOT Nr. / **LOTE No. P:** 2021.02.10

**E:** 2022.02.10

P: día. mes. año.

Fecha de producción: el 10 de febrero de 2021

E: día.mes.año.

Fecha de vencimiento: el 10 de mayo de 2022.

UBICACIÓN del código de lote: Botella (etiqueta dorsal) y cartón.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO:

CERVEZA VOLLMUNDIGES HELLES KARLSBRÄU Marca KARLSBRÄU.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012345

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): KALSBERG BRAUEREI GmbH con domicilio en ALEMANIA

FABRICANTE(S): KALSBERG BRAUEREI GmbH con domicilio en ALEMANIA

IMPORTADOR(ES): ALMACENES EXITO S.A. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA

GRADO ALCOHOLICO: 4,96 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20233165

RADICACIÓN No.: 20221147534

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del CERVEZA VOLLMUNDIGES HELLES KARLSBRÄU Marca KARLSBRÄU en la presentación comercial de 0,5 L (500 mL).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025335 DE 8 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

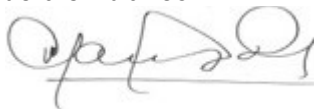
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 8 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Claudia Escobar L.  
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory